



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	ECOPETROL S.A.
EJECUTADO:	CONTROL DE SÓLIDOS S.A.S.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2017-00257-00

Frente a la medida de embargo de dineros de la sociedad ejecutada depositados en establecimientos bancarios, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., se decretará el embargo de los dineros que tenga depositados la sociedad Control de Sólidos S.A.S., en las entidades bancarias señaladas en el escrito visible a folio 1 (C. Med. Cautelar), numerales 2° y 3°; se limita la medida a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MC/TE (\$140.000.000)¹.

Respecto de la solicitud de embargo y secuestro de los bienes muebles de la sociedad ejecutada (Numeral 1° - folio 1 - C. Med. Cautelar), el Despacho la negará como quiera que se enuncian como elementos de un establecimiento de comercio, por lo cual no procede la medida de embargo de los muebles, debiéndose ajustar la solicitud al embargo de bienes sujetos a registro, por tratarse de un establecimiento de comercio.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a tener la sociedad ejecutada CONTROL DE SÓLIDOS S.A.S. -en liquidación-, identificada con NIT. 900218523-2, en la cuenta corriente No. 143021244 del Banco BBVA y en las siguientes Entidades Financieras: BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, CITYBANK, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS Y BANAGRARIO.

SEGUNDO: Límitese la medida a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MC/TE (\$140.000.000).

TERCERO: Oficiase a las citadas entidades bancarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: Negar la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE,

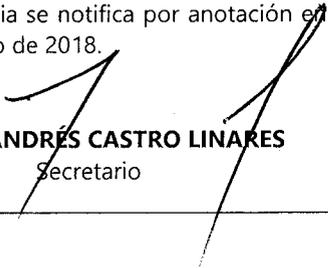

CATALINA PINEDA BACCA

Juez

¹ En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 numeral 10°, concordante con el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P., al reconocerse un interés legal.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Nº 03 del 23 de enero de 2018.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario



133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	ECOPETROL S.A.
EJECUTADO:	CONTROL DE SÓLIDOS S.A.S.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2017-00257-00

1. ASUNTO

Se ocupa el Despacho del estudio de la demanda ejecutiva instaurada por ECOPETROL S.A. en contra de la sociedad CONTROL DE SÓLIDOS S.A.S. – en liquidación-.

2. ANTECEDENTES

2.1. Señaló el ejecutante que celebró el 12 de octubre de 2011 con la sociedad CONTROL DE SÓLIDOS S.A.S. el contrato No. MA-0001976, cuyo objeto era *"SERVICIO DE CONTROL DE SÓLIDOS Y LOS PROCESOS DE MANEJO, TRATAMIENTO, REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE FLUIDOS RESIDUALES Y CORTES BASE AGUA. TRATAMIENTO DE FLUIDOS Y RECOLECCIÓN DE CORTES BASE ACEITE, MONITOREO Y CONTROL AMBIENTAL DURANTE LA PERFORACIÓN, TERMINACIÓN Y COMPLETAMIENTO DE POZOS PETROLEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA CAMPAÑA DE PERFORACIÓN DE ECOPETROL S.A. PARA LA VIGENCIA 2011-2012 CON OPCIÓN DE LA CAMPAÑA 2013"*, ascendiendo el valor del contrato a la suma inicial de \$10.124.341.620 COP, sin incluir IVA (folios 21 – 41).

2.2. Afirmó que suscribieron los Contratos de Adición al contrato No. MA-0001976: N° 1 del 20 de diciembre de 2011 por valor \$66.500.000 COP (folios 58 – 59), N° 2 del 14 de mayo de 2012 por \$143.640.000 COP (folios 63 – 69), N° 3 del 30 de diciembre de 2013 en cuantía de \$8.952.542.023 COP (folios 71 - 72) y N° 4 del 31 de diciembre de 2014 por valor de \$25.428.400.559 COP (folios 85 – 86).

2.3. Que posterior a la ejecución del contrato, suscribieron el 5 de diciembre de 2016 la correspondiente acta de liquidación del contrato No. MA-0001976 de 2011 y sus adicionales N° 1, 2, 3 y 4, determinando del balance financiero que CONTROL DE SÓLIDOS S.A.S. adeudaba a ECOPETROL S.A. las siguientes sumas:

- Por concepto de saldo del valor inicial del contrato a favor de Ecopetrol: **\$25.875.625**, el cual sería pagadero hasta el 5 febrero de 2017, según el numeral 8° del acta (folio 111).
- Por cobro del equivalente a la obligación de transferencia de tecnología estipulada en el numeral 11 de la cláusula novena del contrato principal: **\$101.243.416**, que debía pagarse a más tardar el 5 de abril de 2017, según lo previsto en el numeral 13 del acta de liquidación (folio 111 - dorso).

3. CONSIDERACIONES

El artículo 75 de la Ley 80 de 1993 instituyó en la jurisdicción contenciosa administrativa la competencia para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales, competencia reiterada en el numeral sexto del artículo 104 del C.P.A.C.A.¹

¹ ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las

En el presente caso, se aportó como título ejecutivo copia auténtica del acta de liquidación del contrato No. MA-0001976 (folios 98 a 113) suscrita el 5 de diciembre de 2016 por el Representante Legal de CONTROL DE SOLIDOS S.A.S. y el administrador del Contrato por parte de ECOPETROL S.A., fijándose como saldo a favor de la entidad contratante, la suma de **\$25.875.625** mas el equivalente a la obligación de transferencia de tecnología, por **\$101.243.416**, para un total de **\$127.119.041**, según los numerales 6 y 13 de dicha acta (folio 111 y dorso).

El mencionado documento constituye título ejecutivo como se dispone en el numeral 3º del artículo 297 del C.P.A.C.A. del cual se desprende a cargo de la sociedad ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo determina el artículo 422 del C.G.P., por lo cual el Despacho libraré el mandamiento de pago en las sumas fijadas a favor de la entidad contratante en el acta de liquidación del contrato, por ser la considerada legal, conforme se dispone en el artículo 430 del C.G.P., tramitándose el proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y ss ibídem.

Respecto de los intereses moratorios reclamados por el ejecutante, advierte el Despacho que las partes en el acta de la liquidación del contrato no pactaron intereses, ante lo cual se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º numeral 8º inciso 2º de la Ley 80 de 1993.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de CONTROL DE SOLIDOS S.A.S. -en liquidación-, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, pague por concepto de lo reconocido en el acta de liquidación del contrato No. MA-0001976 de 2011 (folios 98 a 113), al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MC/TE (\$25.875.625), que corresponde al saldo establecido en el numeral 8º del acta de liquidación del contrato No. MA-0001976 de 2011 (folio 111).
- 1.2. CIENTO UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MC/TE (\$101.243.416), que corresponden a la obligación de transferencia de tecnología estipulada en el numeral 11 de la cláusula novena del contrato principal y en el numeral 13 del acta de liquidación del contrato No. MA-0001976 de 2011 (folio 111 - dorso).
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MC/TE (\$25.875.625) aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre

controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.(...)"

el valor histórico actualizado, de conformidad con lo establece el artículo 4º numeral 8º inciso 2º de la Ley 80 de 1993, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es el 6 de febrero de 2017, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de CIENTO UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MC/TE (\$101.243.416), aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo establece el artículo 4º numeral 8º inciso 2º de la Ley 80 de 1993, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es el 6 de abril de 2017, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se pronunciara el Despacho en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal de CONTROL DE SOLIDOS S.A.S. -en liquidación-, o a quien haga sus veces y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 199² del C.P.A.C.A. respectivamente, y córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., para proponer excepciones de mérito, los cuales se contarán a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días de que trata el artículo 199 C.P.A.C.A.

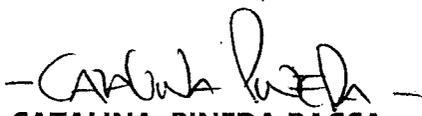
CUARTO: La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

QUINTO: El presente asunto se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por expresa remisión del inciso primero del artículo 299 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Se reconoce personería judicial al abogado JAVIER ALEJANDRO MARÍN BERMÚDEZ para actuar en representación de la parte ejecutante, en los términos y forma del poder conferido visible a folio 124 del expediente.

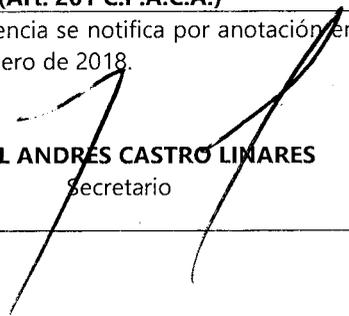
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA PINEDA BACCA

Juez

² Modificado por el artículo 612 del C.G.P.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Nº <u>03</u> del 23 de enero de 2018.
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario